

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Niñon á 50 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 585.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 de Julio último me dice de Real órden lo que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que si se presenta en esa provincia el desertor del Ejército francés Adolfo Beltran Lanus, el cual ha desaparecido de Córdoba sin pase ni documento alguno, sea detenido; debiendo dar V. S. en caso afirmativo, oportuno aviso á este Ministerio.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que las autoridades locales, puestos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia adopten las oportunas medidas para que si se presentase en esta provincia el desertor que se cita sea detenido y puesto á mi disposicion. Leon 6 de Agosto de 1860.—Genaro Alas.

(GACETA DEL 25 DE JULIO NUM. 207.)

MINISTERIO DE MARINA.

Teniendo presente la Reina (Q. D. G.) que para establecer el poder marítimo en España se dió la Ordenanza de

6 de Junio de 1717 y posteriormente la de 1748, y que de resultas de las muchas disposiciones que con dicho objeto hubo necesidad de adoptar despues se hizo indispensable la redaccion de una nueva, si bien con la prevencion de no separarse de los principios establecidos en la de 1748 en consideracion á la estimacion que habia merecido esta por la sencillez y claridad de su estilo, como por la oportunidad y enlace de sus preceptos, y que de los trabajos que al efecto se dieron solo se publicó una parte que constituye la Ordenanza de 1793:

Considerando que la multitud de resoluciones que se han adoptado con posterioridad, ya en aclaracion, ya en derogacion de los preceptos de las mencionadas Ordenanzas, exigen la preparacion de trabajos análogos á los que entonces debieron hacerse, mayormente cuando de las citadas disposiciones solo pueden consultarse las comprendidas en la de 12 de Agosto de 1802 para el régimen y gobierno de las matriculas de mar, y en los apéndices publicados por la extinguida Direccion general de la Armada hasta Diciembre de 1806 en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 47 y 48, tit. 2.º, tratado 2.º de la Ordenanza de 1793; pues aunque tambien se encuentran muchas de aquellas en la coleccion de Reales órdenes de Marina, esta no se redactó cual dispone la Ordenanza para facilitar su estudio y aplicacion, y no com-

prenda mas tiempo que el de 1823 á 1833; se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el negociado de la Estadística general del ramo é índice de Reales órdenes, se proceda á reunir por el mismo y clasificar, con arreglo al método establecido en la Ordenanza naval de 1793, cuantas resoluciones se han venido dictando desde Enero de 1807, en que dejaron de publicarse por la expresada Direccion general de la Armada los apéndices de que se ha hecho mérito, con el doble objeto de que desde luego pueda adquirirse un conocimiento exacto de los preceptos que tanto de la Ordenanza de 1748, como de la de 1793 están vigentes, y que en su día pueda apreciarse debidamente el concepto en que otros hayan sido modificados ó derogados; disponiendo al propio tiempo S. M. que por el archivo y demás dependencias de este Ministerio se faciliten al Oficial encargado de dichos Negociados cuantas noticias crea convenientes para el objeto indicado.

De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1860.—Zabala.—Sr. Oficial segundo de la Secretaria de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 5.º—Quintas.

El Sr. Ministro de Estado, interino de la Gobernacion, dice con esta fecha desde San Il-

defonso al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue:

«Enterado la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Pedro Centelles y Plana, como tutor y curador del huérfano de padre y madre Sebastian Marin y Centelles, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia decidió á favor del pueblo de Zurita la competencia suscitada entre el mismo, y el de Cincotorres sobre mejor derecho á la inclusion del expresado mozo en los respectivos alistamientos para el reemplazo ordinario del año último:

Vistos los artículos 37 y 57 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que, según la regla 3.ª del art. 37 citado, no se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque le deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones ó cuando estos estudios ó aprendizaje hubieren terminado:

Considerando que si bien es verdad que el mozo Sebastian Marin y Centelles pasó del pueblo de Cincotorres al de Zurita en Abril de 1857, fué con el objeto de dedicarse al aprendizaje del oficio de albañil, segun se desprende de las declaraciones del tutor y del hermano del expresado mozo y de la del maestro que le enseña dicho oficio en Zurita:

Considerando que el pueblo de Zurita nada ha acredi-

tado en contra de que la residencia del mozo en el mismo sea solo motivada por el aprendizaje á que se dedica, ni tampoco ha probado que sea su ánimo residir allí cuando termine:

Considerando que habiéndose fijado en el contrato el tiempo de tres años para completarlo, hasta que cumpla este término no se puede saber si el mozo seguirá residiendo allí, ó se volverá á su pueblo de Cincorres:

Considerando que á este pueblo ha venido el mozo, según parece, en las vacaciones de Pascuas y otras festividades y cuando ha caído enfermo, contra cuyos hechos nada ha justificado el pueblo de Zurita:

Considerando que por todo lo expuesto, y con arreglo al párrafo tercero del art. 37 citado, no se debe considerar interrumpida la residencia de este mozo en Cincorres, por mas que con motivo de dedicarse al aprendizaje del oficio de albañil, haya pasado en Zurita la mayor parte del tiempo en los años de 1857 y 1858;

S. M., de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia y declarar que el referido Sebastian Marin corresponde al alistamiento de Cincorres para el reemplazo de 1859; mandando que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos análogos »

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1860. = El Subsecretario, Juan de Lorenzana = Sr. Gobernador de la provincia de ...

(GACETA DEL 3 DE AGOSTO NUM. 216.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á Madrid D. Santiago Fernandez Nereyre, Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en mandar que D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera, cese en el despacho interino de dicho Ministerio; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Considerando que la organización de los cinco distritos en que se dividió la Península ó Islas Baleares por mi decreto de 3 de Noviembre del año próximo pasado, tuvo por objeto reconcentrar el mando militar para que su acción fuese mas eficaz durante la guerra de Africa; y no siendo ya necesario, terminada esta, que continúe subsistente la referida organización, excepto en la parte relativa al primer ejército y distrito, que por el mayor número de las fuerzas que lo guarnecen y la situación de casi todas ellas en la capital de la Monarquía, conviene que conserven su especial organización,

Vengo en decretar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 3 de Noviembre de 1859 en cuanto tiene relacion con los ejércitos y distritos segundo, tercero, cuarto y quinto, volviendo los Capitanes generales al pleno goce y ejercicio de las facultades que tenían en los suyos respectivos.

Art. 2.º El primer ejército y distrito conservará la organización que tiene en el día.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

De la oficina de Desamortización.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado.

No habiendo licitadores en la 1.ª subasta celebrada en los expedientes de las fincas que á continuación se expresan, esta Administración acordó se celebre 2.ª el día diez y nueve del actual rebajando la 6.ª parte de la cantidad que sirvió de tipo en la 1.ª subasta.

PARTIDO DE ASTORGA.

Doble subasta en esta Administración y en el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

FABRICA DE VAL DE SAN LORENZO.

Una heredad compuesta de 78 tierras de cabida de 40 fanegas 5 celemines, 5 prados de 2 fanegas 6 celemines y 4 huertas una de ellas cercada de pared, 5 hacen 2 fanegas 5 celemines y se ignora la cabida de la cercada de pared á la vega, linda P. con huerta de Santiago Millán y O. con otra de Joaquín Manriquez, todas en término de Val de San Romano, señaladas en el inventario general con los números 29 692 al 29 777: las lleva en renta Victoriano Quinlano y compañeros en 52 fanegas centeno.

PARTIDO DE ASTORGA.

Doble subasta en esta Administración y en el Ayuntamiento de Villamejil.

FABRICA DE SEÑOS.

Una heredad compuesta de 53 tierras de cabida de 41 fanegas 5 celemines y 12 prados de 5 fanegas 5 celemines 2 cuartillos en término de Sueros y Donillas, señaladas en el inventario general con los números 29 375 al 29 455: las lleva en arriendo Jorge Aguado en 25 fanegas 6 celemines centeno usual.

PARTIDO DE ASTORGA.

Doble subasta en esta Administración y en el Ayuntamiento de Villarejo.

CABILDO CATEDRAL DE ASTORGA.

Una heredad compuesta de 52 tierras de cabida de 19 fanegas 5 celemines y 2 prados en 6 celemines término de Villoria, señaladas en el inventario con los números 27 998 al 28 051: las lleva en arriendo Miguel Rubio y compañeros en 16 fanegas trigo y 16 centeno.

AYUNTAMIENTO DE BABANAL DEL CAMINO.

Cabildo de Astorga.

Una heredad compuesta de 7 tierras que hacen en sembradura 5 fanegas un celemin 2 cuartillos, 9 prados de 2 fanegas 9 celemines,

una huerta pradera de un celemin 2 cuartillos, una tierra con un cacho de pradera de una fanega 5 celemines, una huerta de un celemin 2 cuartillos y una pradera de 5 celemines todas en término de Argaboso y Viforcós, señaladas en el inventario general con los números 21 622 al 21 631: las lleva en arriendo Valerio Escudero y compañeros en 9 fanegas centeno usual.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARINA DEL REY.

1.º QUIJON.

Cofradía de Animas de Santa Marina del Rey.

Una heredad compuesta de 4 tierras que hacen en sembradura 4 fanegas 9 celemines en término de Santa Marina del Rey, señaladas en el inventario general con los números 27 510, 27 542, 27 544 y 27 550.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARINA DEL REY.

2.º QUIJON.

Cofradía de Animas de Santa Marina del Rey.

Una heredad compuesta de 4 tierras que hacen 5 fanegas 5 celemines en término de Sta. Marina del Rey, señaladas en el inventario general con los números 27 541, 27 543, 27 548 y 27 559.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARINA DEL REY.

3.º QUIJON.

Cofradía de Animas de Santa Marina del Rey.

Una heredad compuesta de 6 tierras que hacen 5 fanegas 8 celemines en término de Santa Marina del Rey, señaladas en el inventario con los números 27 546, 27 549, 27 555 y 27 556.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARINA DEL REY.

4.º QUIJON.

Cofradía de Animas de Santa Marina del Rey.

Una heredad compuesta de 4 tierras que hacen 5 fanegas 9 celemines y 2 prados de 8 celemines término de Santa Marina del Rey, señaladas en el inventario con los números 27 545, 27 547, 27 552, 27 553, 27 554 y 27 557.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

En esta Administración y en el Ayuntamiento de Valderas.

Los fincos de la fábrica de San

Juan de Valverde y Agüero 17.337.
n.º 17.925.

Casos del Salvador de Valdeiras

Las fincas números 17.925, el 17.922.

Nota. Estas dos procedencias se hallan sus fincas deslindadas con su cabida, situación y linderos en el espaldana de arriendo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdeiras. La n.º 6 de Agosto de 1860. = Vicente José de La Madrid.

Se anulan los anuncios insertos en el Boletín oficial de la provincia, relativos á la nueva subasta en arriendo de las fincas que en término de Mansilla Mayor proceden de la M. C. de S. Isidro, y están señaladas en el inventario general con los números 2.020 al 2.029, mediante haber presentado Manuel Llorente y compañeros copia de la escritura en la que consta no finalizar en este año el arriendo.

Igualmente el relativo á las que en término de esta capital proceden del Cabildo Catedral de Leon, y se denominan de la Chauría, por haber presentado Silvestre Fernandez, llevador de dichas fincas, la escritura de arriendo de la que resulta no finalizar en el año actual. Leon 4 de Agosto de 1860. = Vicente José de Lamadriz.

De los Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Villamontán.

Dispuesta la Junta pericial repartidora á la formación del amillaramiento sobre el cual ha de recaer el repartimiento de contribución territorial, cultivo y ganadería, para el inmediato año de 1861, se hace saber á todos los terratenientes que disfrutan fincas en el alcabalatorio de este distrito presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas y exactas arregladas á instrucción de cuantas posean, así como de los foros, censos y demás riqueza y objetos sujetos al pago de dicha contribución, en el preciso término de quince días contados desde la inserción del

presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia único y perentorio término, pues pasado procede esta Junta á la operación sin mas emplazamiento, y les parará el perjuicio consiguiente. Villamontán 27 de Julio de 1860. = El Alcalde, Bernardo Pollán.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda con acierto rectificar el amillaramiento de la riqueza del mismo que ha de servir de base para repartir la contribución que corresponda en el año próximo de 1861, el Ayuntamiento ha dispuesto que todos los vecinos y contribuyentes forasteros que posean en el radio de este distrito municipal cualquiera clase de bienes de los sujetos á dicha contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría del mismo, pues de no hacerlo serán juzgados de oficio por los datos que se hallen y no serán oídas sus reclamaciones pasado que sea el término de quince días. Vegas del Condado y Julio 27 de 1860. = P. O. D. A., Felix de Lario, Secretario.

Alcaldía constitucional de Sta. Coloma de Curueño.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo venidero de 1861, á fin de que pueda hacerse con el acierto y exactitud posible, ha acordado el Ayuntamiento que todos los forasteros que en el radio de este municipio posean bienes de los sujetos á dicha contribución, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría del mismo, dentro del término de 15 días contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo, la Junta juzgará por los datos que tuviere, y en tal

caso no serán oídas sus reclamaciones. Sta. Coloma de Curueño y Julio 20 de 1860. = Lucas de Castro.

Alcaldía constitucional de Benllera.

Por término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de la riqueza que ha de contribuir para la de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1861, y pasado dicho plazo no tendrá derecho á reclamar de agravios y utilidades el contribuyente que no presente su relación Benllera y Agosto 3 de 1860. = Francisco Alvarez.

Alcaldía constitucional de Sancedo.

Para que la Junta pericial pueda rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el año de 1861, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que poseen bienes sujetos á la contribución territorial en este municipio, presenten relaciones exactas en la Secretaría del mismo dentro del término de un mes contado desde la inserción de este anuncio, pues pasado dicho término, no se oirá á ninguno, quedando los contribuyentes sujetos á lo que la Junta determine ni menos quejarse de agravios. Sancedo Julio 28 de 1860. = Pedro San Miguel. = Miguel Guerrero, Secretario.

De los Juzgados.

D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido judicial.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Domingo Gonzalez y Gonzalez, natural y vecino de Prioro, hijo de Isidro, y de Manuela, de estado soltero, bracero, y de edad de veintey cuatro años, para que en el término de diez días que se le conceden comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, con el fin de hacerle

saber el auto ejecutoria que se ha dictado por S. E. la Sala segunda de esta Audiencia territorial, en la causa que se le ha seguido por heridas, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que pueda llegar á su noticia se fija el presente. Posada y Julio veinte y ocho de mil ochocientos sesenta. = Tomás Jordán. = Por mandado de su Sría, Manuel Sanchez de Moro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se sacan á pública subasta, el carboneo de las leñas y madera, así como el número de 300 á 1000 robles de diferentes dimensiones, que existen en dos quifones del monte llamado de Valderradezno, sito en el término de Lugán, en esta provincia, de propiedad de los Excmos. Sres. Duques de Uceda & Co.

La subasta del carboneo será independiente de la del arbolado, y ambas tendrán lugar, á continuación una de otra, el día 19 del corriente mes de Agosto á las 12 de su mañana, en las oficinas de SS. EE. en Madrid, calle de Cervantes n.º 11, cuarto principal, y en la casa de su representante en Leon, calle del Paso n.º 7, en cuyos puntos se manifestarán sus respectivos pliegos de condiciones. Leon 5 Agosto 1860. = Ángel Ochoa.

Del pueblo de Parada Solana se extravió una mula cerrada, pelo castaño claro, de seis cuartas de alzada, por la barriga blanqueada y una mueca en la oreja derecha.

La persona que sepa su paradero se servirá entregarla en esta ciudad á Elías Castro calle de la Paloma núm.º 8, que abonará los gastos y gratificará por el hallazgo.

Comercio de los Sres. Viuda é Hijos de Miñon.

Se acaban de recibir para la venta en comision 5 clases de Champagne superior al precio de 30, 40, 50 y 60 rs. botella.

Lista de las cartas que en todo el espresado mes han sido detenidas en esta Administracion por carecer de los sobrescritos debidos segun lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero de 1836.

Direccion que llevan las cartas.	Personas a quienes se dirigen.
Habana.	Andrés Suarez, Sargento 2.º cazador de la Union.
Madrid.	Angel Añaz.
Madrid.	Antonio Rodriguez Garcia.
Madrid-Trujillo.	Vicente Fernandez.
Manila.	Francisco Gonzalez Gil.
Santoña.	Fausto Garcia, soldado del provincial de Leon.
Madrid.	Luis Lola de Castanos.
Coladillo.	Maria Gonzalez.

Leon 31 de Julio de 1860.—Juan Montecon.

Administracion de Correos de Astorga subalterna de la principal de Leon. MES DE JULIO DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas a quienes se dirigen.
Santoña.	Antonio Peña Fernandez.
Valladolid.	Benito Garcia del Com.º.
Valladolid.	Benito Perez.
Habana.	Dámaso Cubria.
Coruña.	Francisco del Rio.
Villamanán.	Isidro Baeza.
Isla de Cuba.	Joaquin Magaz.
Santoña.	Jacinto del Barrio.
Vegamian.	Manuel Rodriguez Royero.
Santoña.	Francisco Marcos.
Pamplona.	Marcos Martinez.
Madrid.	Santiago Castrillo.
Madrid.	Toribio Alonso.

Astorga 31 de Julio de 1860.—El Ayudante, Gabriel Garcia.

Estafeta de Riaño subalterna de la de Leon. MES DE JULIO DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas a quienes se dirigen.
Habana.	Saturnino Saint de la Peña.

Riaño 31 de Julio de 1860.—Fernando Aramburu Alvarez.

Estafeta de Murias de Paredes subalterna de la principal de Leon. MES DE JULIO DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas a quienes se dirigen.
No se detuvieron cartas algunas en el espresado mes por estar adornadas de todos los requisitos legales.	

Murias de Paredes y Julio 31 de 1860.—Pedro Alvarez.

Estafeta de la Vecilla subalterna de la principal de Leon. MES DE JULIO DE 1860.

Direccion que llevan las cartas.	Personas a quienes se dirigen.
Habana.	D. Eusebio Rodriguez.
Manzanillo.	Subteniente del Regimiento de Espana n.º 5 de Cuba.
Leon.	D. Romualdo Tegerina.
Id. Seminario Conciliar de S. Felian.	Manuel Gonzalez.
Habana. Hospital militar Calle del Palomar.	Antonio Alvarez.

La Vecilla 31 de Julio de 1860.—Hermenegildo Arevilla.

Administracion de Correos de la Estafeta de Sahagun subalterna de la principal de Leon. MES DE JULIO DE 1860.

Leon.	Sr. Administrador principal de Hacienda pública.
Zaragoza.	Lino Alonso, Regimiento de Zamora n.º 8, 2.º Batallon 5.º compania.
Maire de Castroponce (Benavente).	Rufa Corjera.
Murcia.	Agustin Perez, Regimiento del Infante 1.º Batallon, 2.º Compania.
Zaragoza.	Roman Perez, Regimiento de Zamora n.º 8, 2.º Batallon, 1.º Compania.
Otero de las Duñas.	Santiago Alvarez Lopez.
Isla de Cuba.	Benito Toranzo, calle de los Cocos n.º 89.

Sahagun 31 de Julio de 1860.—Juan Villalba.

Continúa la lista de la Bañeta insertada en el número anterior.

D. Agustin Tinajas.	50	D. Ventura Huertes.	2
D.ª Josefa Vega, viuda.	10	José Angelan.	16
D. Ricardo Mozo, guarda mayor de montes.	10	Manuel Fernandez Robles.	4
Nicolas Moro.	10	Manuel Fernandez.	2
Miguel Baquero.	10	Tomás Valderrey.	1
Nicolas Bonavides.	24	Francisco Fraile.	2
Manuel Antonio Casanova.	1,5	Juan Mora.	2
Rafael Alvarez.	2	D.ª Catalina Suarez, viuda.	16
Porta Rubio.	2	D. José de la Paza.	8
Isidoro de Arce.	4	Mateo Mauricio Fernandez.	10
Pascual Cabanias.	52	D.ª Maria Fernandez, v.º.	8
Mochoy Arches.	16	D. José Jurje Padrero.	8
Anselmo Garcia.	52	Antonio Fernandez.	4
Pedro Alvarez.	8	Agustin Gordero.	1,14
Alejo Carrera.	52	Manuel Miguel Alvarez.	1
José Ferrero, menor.	2	Francisco Peña.	52
Bernardo Erimia.	10	Francisco Valavazquez.	52
Manuel Castro, menor.	52	Antonio Prieto.	4
Gaspar Martinez.	5	José Rabbollinas.	2
Isidoro Martin.	1	Padro Martinez.	4
Isidoro Santos.	4	Gaspar Martinez.	4
Gonzalo Tabuada.	52	Simon Dominguez.	10
José Fernández.	1	Nicolas Alba.	1
Irano Casado.	10	Ramon Roman.	1,14
Juan Fernandez Vivas.	4	Juan Garcia.	2
Basilio Callego.	16	Miguel Rodriguez.	8
Miguel Santos.	4	Cosme Carrasco.	4
José Gonzalez.	2	José Garcia.	16
Simon Ferrero.	16	Benito Iglesias.	1
Juan José Aller.	1	Francisco Mancebo.	4
Luis Gonzalez, menor.	16	Francisco Orillas.	4
Melquides Gonzalez.	1	Bernardo Perez.	10
Domingo Villasol.	32	Padro Vega del Rio.	8
D.ª Victoria Gonzalez.	16	Blas Gonzalez.	4
Maria Casón.	24	Luis Gonzalez, mayor.	2
D. Antonio Claro.	4	Gaspar San Pedro.	1
Saturnino Garcia.	16	Toribio Alfayate.	4
Manuel Villaboa.	4	Patricio Calvo.	2
Vicente Chamorro.	1	José Alfayate.	52
Francisco Ruiz.	1	Tosuro Gonzalez.	24
Cayetano Lobato.	2	Domingo La Mata.	2
Francisco Fraile, menor.	1	Toribio Peña.	52
D.ª Maria Centeno.	24	Bernardino Martinez.	16
Isabel Mareico, viuda.	24	Gregorio Riego.	52
D. Juan Martinez.	1	Romualdo Laciana.	8
Apolinario Martinez.	2	Juan Llanos.	4
Dña Antonio Rodriguez, viuda.	24	José de la Mata.	2
D. Juan Santos.	4	D.ª Luisa Santiago.	2
Dionisia Fernandez.	2		
Agustin Gonzalez y su madre.	4,52	Total.	1.664,26
Toribio Garcia.	24		
Felipe Santos.	4		
Pascual Toral.	4		
Domingo Gonzalez.	1,28		
Santiago Fraile.	4		
Juan Manjarin.	2		
D.ª Luisa Santiago.	8		
D. Nicolas Quiñones.	2		
Toribio Castro.	2		
Marcos Alaba.	4		
Pascual Soto.	4		

La Bañeta Julio 30 de 1860 — El Alcalde constitucional, Antonio Casado.

PÉRDIDA.

El día 4 del actual se extravió una yegua de los señas siguientes: pelo castaño oscuro con varias pintas blancas en el lomo, cola cortada y un pie calzado. La persona que sepa en paradero se servirá dar rozon á D. Dámaso Surina, plazuela de la Catedral, quien abonará los gastos y gratificará.